

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

DEPARTAMENTO I

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA Y PRESIDENCIA

Dentro del conjunto de expedientes de queja del año 97 tramitados en la Institución, los expedientes relativos a función pública vuelven a ocupar un porcentaje considerable sobre el total.

Se han atendido, en este apartado, no sólo las quejas relativas a la convocatoria, realización y adjudicación de plazas en procesos selectivos de personal laboral y funcionarios ya sean interinos, permanente o temporales, sino también y frecuentemente aspectos de la función pública vinculados a los derechos del personal que presta servicios para alguna de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

Como en años anteriores se han presentado quejas relacionadas con traslados, comisiones de servicios, situación de interinos, no convocatoria de plazas, contenido y aplicación de baremos en procesos selectivos, acceso a la Administración Pública. Sin embargo, este año se han presentado algunos temas nuevos, como el de varios grupos de funcionarios transferidos, reclamando en algunos casos retroactividad

de las Relaciones de Puestos de Trabajo y en otros manifestando que con las transferencias sus nóminas se veían mermadas.

En el ámbito de la función pública, se ha podido observar, durante el año 1997, mayor diversidad no sólo en los temas analizados, sino también en términos territoriales e institucionales. Se han atendido quejas y realizado gestiones relativas a Municipios y Diputaciones Provinciales con mayor frecuencia que en años anteriores.

El flujo de información desde las administraciones ha mejorado y por su parte los ciudadanos presentan quejas mejor fundadas y argumentadas. En ocasiones las quejas presentadas son más reivindicaciones que denuncias de irregularidades de la Administración.

Uno de los aspectos más importantes y que es necesario subrayar, es comprobar que frecuentemente las quejas tienen un denominador común, aunque el fondo del problema sea substancialmente distinto. Nos referimos a la falta de contestación de los escritos presentados ante los órganos administrativos correspondientes. Se trata de la problemática referida al silencio administrativo. Problema que ya se abordó en los informes de años anteriores.

El silencio administrativo negativo no es aceptable como método regular de resolver las peticiones o recursos de los administrados, ya que este mecanismo se creó precisamente en beneficio de los particulares, en tanto que la ficción de una resolución presunta dejaba abierta la vía jurisdiccional. Sin embargo lo cierto es que un uso excesivo del silencio administrativo tiene una consecuencia claramente negativa para el administrado, que afecta a la defensa jurisdiccional de sus derechos o intereses legítimos. En efecto, en muchas ocasiones el silencio o falta de contestación expresa por la Administración le supone al particular un notable déficit en el

conocimiento cabal de la fundamentación de la postura de la Administración pública sobre el problema que motiva su petición o recurso, lo que obviamente redundaría en una mayor dificultad para preparar la defensa jurisdiccional de sus derechos e intereses legítimos.

Como es sabido, la obligación de las Administraciones de dictar resoluciones expresas, ha sido una decisión del legislador, puesta de manifiesto en la Ley 30/1992, en el Título IV, Capítulo Primero, concretamente en el artículo 42, que se titula -Obligación de resolver-.

Podemos concluir, que si por parte de las distintas Administraciones con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hubiera entendido que el silencio administrativo no supone una autorización a la Administración para no resolver cuando quiera, sino precisamente una garantía del particular para que pueda defenderse frente al incumplimiento por la Administración del deber que tiene de resolver, seguramente el número de quejas presentadas ante esta Institución en relación con los temas de "Función Pública" hubiera sido inferior.

Administración Local

En el ámbito de la administración local y por lo que se refiere a esta Área, interesa destacar de las reclamaciones presentadas ante la Institución los siguientes puntos:

Régimen jurídico, organización y funcionamiento

Suele ser relativamente frecuente que las distintas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Entidades Locales Menores...) remitan a los ciudadanos que demandan determinada información administrativa a otras distintas (Mancomunidades,

Ayuntamientos) alegando "la falta de competencias" y olvidando las que les son propias.

Las Administraciones Locales (especialmente las de menor capacidad económica y de gestión) pretenden evitar, a través del mecanismo de la ausencia de resolución expresa de los escritos presentados, "verse involucradas en un contencioso innecesario" olvidando que, solicitada la certificación de acto presunto, los plazos para interponer recursos se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la certificación y, si ésta no fuese emitida en plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

En ocasiones, y si bien es cierto que las solicitudes que dirigen los ciudadanos a las Corporaciones Locales no reúnen los requisitos que establece la Ley 30/1992, también lo es que las Administraciones afectadas no proceden a cumplimentar lo dispuesto en el citado texto legal de conformidad con el cual se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Los ciudadanos suelen olvidar que constituye requisito imprescindible para que sea operativo el silencio, que la Administración pueda pronunciarse sobre el fondo; es decir, que a la vista de la documentación que obra en su poder pueda efectivamente dictar una resolución expresa (no operando, por ejemplo, el silencio, si se solicita una licencia para construcción de edificio y no se acompaña el proyecto).

También suelen los ciudadanos olvidar que no cabe alegar igualdad en la legalidad y, en consecuencia, que no cabe invocar precedentes en que la Administración, en casos iguales, infringió el ordenamiento jurídico.

Lo cierto es que muchos Ayuntamientos solamente permanecen abiertos algunos días a la semana (y en horario de tarde) y que a nadie se le escapa que, en estas circunstancias, resulta difícil, sino imposible, tener a disposición de los interesados un proyecto de obras o un pliego de condiciones o de los corporativos los expedientes a tratar en la correspondiente sesión convocada.

Por lo que respecta a las reclamaciones presentadas por concejales, miembros de grupos políticos minoritarios, interesa resaltar como objeto de las mismas:

- Actos expresos de los órganos de gobierno de las Entidades Locales en virtud de los cuales se deniega el derecho de información de los corporativos (expedientes, actos, cuentas, etc.).
- Actos presuntos que implican la obtención por silencio del acceso a la información.

Respecto a éstos se constata cierta confusión sobre si la obtención por silencio del acceso a la información autoriza o no a que se faciliten copias de los documentos solicitados o solamente a su consulta, así como, al menos en principio, el riesgo de enfrentamientos personales entre los corporativos y los funcionarios como consecuencia de peticiones directas de expedientes a éstos últimos.

- Además de las mencionadas, constituyen el objeto de dichos expedientes cuestiones muy diversas, tales como el incumplimiento del plazo que debe transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la sesión, falta de contestación a las preguntas realizadas en plenos ordinarios, certificaciones expedidas por Secretaría sin el visto bueno del Presidente, no celebración de sesiones ordinarias como mínimo cada 3 meses, no constitución de grupos políticos municipales, inexistencia, en la fecha de la convocatoria, de determinada

documentación relativa a asuntos incluidos en el orden del día de la sesión...

Función Pública Local

Contratación de personal laboral temporal sin previa publicidad ni convocatoria (aunque la contratación exceda de 15 días o la selección no se realice entre personal que ya se hubiese presentado).

Frecuencia con que los Ayuntamientos confeccionan bases de selección determinando -entre otras circunstancias- méritos tales como las circunstancias familiares y económicas (por ejemplo, el número de hijos a cargo del aspirante o la situación de desempleo), la edad o la residencia en la localidad.

No fijación por el Pleno de los criterios técnicos de valoración de los factores a tener en cuenta en la distribución individualizada del complemento de productividad con el consiguiente riesgo de apreciaciones personales (de los funcionarios y del Alcalde).

Tráfico

Por último nos referiremos a las quejas presentadas en materia de tráfico. El aspecto fundamental que continúa conformando la mayoría de las quejas tramitadas en materia de tráfico es la disconformidad con la incoación y posterior resolución sancionadora de los expedientes sancionadores.

Con frecuencia los reclamantes han presentado escritos de queja que incorporaban argumentos de carácter legal.

La mayoría manifestaba la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, que en la práctica más bien encubría la existencia de desacuerdos en la forma en que se habían redactado los hechos en los boletines de denuncias. Sin embargo los interesados ni siquiera habían intentado desvirtuar la presunción de veracidad de las declaraciones de los agentes de la Autoridad en el periodo probatorio.

Durante este año un número importante de quejas en materia de tráfico lo han constituido aquellas en que los comparecientes indicaban su desconocimiento del procedimiento sancionador en cualquiera de sus fases hasta el momento en que se iniciaba la vía de apremio.

Aunque en algunos casos pudo constatarse la existencia de defectos en el modo de practicar las notificaciones y en todos ellos la Administración procedió a anular la sanción, sin embargo, en general se observa un mayor rigor en el modo de realizar la práctica de notificaciones de acuerdo con lo preceptuado en la LRJAP-PAC.

También es motivo frecuente de reclamación la prescripción de las sanciones como consecuencia del transcurso de más de tres meses desde que se promueve la primera actuación por parte de la Administración en el expediente sancionador o la paralización del mismo por igual plazo. Sin embargo en los casos que se sometieron a nuestra consideración no pudo constatarse la prescripción alegada.

De otro lado del examen de las reclamaciones que se han presentado se ha comprobado la utilización de formularios tipo por la Administración a la hora de resolver los expedientes, con lo que opinamos que la Administración debe emplear un mayor esfuerzo en motivar las resoluciones.

A todo ello hay añadir que durante el pasado ejercicio se han recibido varias quejas en las que los ciudadanos demandaban una

mayor vigilancia del tráfico por medio de Agentes de Policía Local para evitar la proliferación de comportamientos indebidos, por lo que en varias ocasiones esta Institución recomendó el ejercicio de esta competencia y su correlativa, es decir, el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre eso sí, con las debidas garantías constitucionales.

El problema de los aparcamientos en las ciudades y la denominada "zona azul" sigue siendo objeto de controversia por los ciudadanos, aunque las cuestiones que suscitaba han sido solucionadas por la reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial operada por Ley 5/1997, de 25 de marzo.

Dicha reforma merece una valoración positiva en lo que se refiere a la aclaración de cuestiones que eran objeto de interpretaciones diversas y pone fin a la confusión jurídica existente, en términos utilizados por el propio legislador en la Exposición de Motivos.

ÁREA B

URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Urbanismo

La falta de asesoramiento técnico en materia de urbanismo constituye uno de los mayores obstáculos para llevar a cabo políticas de vivienda y de mejora del entorno.

Se observa cierta reticencia de los Ayuntamientos a incoar los correspondientes expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionadores incluyendo, en este último caso, los correspondientes a la infracción consistente en habitar el edificio sin licencia de primera ocupación (distinta de las infracciones de fondo cometidas las cuales pueden ser de muy distinta naturaleza y gravedad y tener, en consecuencia, su correspondiente plazo de prescripción)

En los expedientes incoados para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público es relativamente frecuente que los Ayuntamientos, antes de proceder a la notificación del trámite de audiencia como tal, ordenen la ejecución de obras mediante resolución que pone fin a la vía administrativa, así como que el acuerdo administrativo que impone la ejecución de tales obras no contenga ni una especificación detallada de las deficiencias ni de las medidas necesarias para conservar las condiciones de seguridad, ni el plazo para implantarlas ni el valor estimativo de las obras.

Existen convenios urbanísticos en los que los Ayuntamientos comprometen la potestad de planeamiento así como la potestad reglada de concesión de licencias.

Son reticentes las Corporaciones Locales a la hora de establecer determinaciones -en la normativa urbanística o en cualquiera otra- dirigidas a garantizar la seguridad en las obras de nueva edificación y derribo (vallas de cierre, andamios de protección...) alegando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad laboral.

Se otorgan licencias para la realización de obras que requieren autorización de los órganos encargados de la protección del patrimonio antes de que ésta haya sido concedida.

Se condiciona la obtención de licencias urbanísticas al pago de las correspondientes tasas en lugar de proceder a su exacción por la vía de apremio (si las mismas no se abonan).

Existe una confusión entre los ciudadanos respecto a la distinción entre cédula de habitabilidad- acreditativa de que la vivienda cumple los requisitos de habitabilidad y solidez y tiene aptitud para ser destinada a residencia humana- y licencia de primera ocupación (que justifica que la vivienda cumple las condiciones impuestas en la licencia de obras).

Patrimonio y bienes municipales

Son frecuentes las reclamaciones que han tenido entrada en esta Institución relativas a la problemática relacionada con la existencia de caminos rurales.

A la vista de las mismas debe concluirse la conveniencia de que por parte de los Ayuntamientos se proceda a determinar la anchura de los caminos (si no lo hubieren realizado ya a través de la correspondiente normativa urbanística, Ordenanza de policía urbana y rural u Ordenanza específica de caminos) para posteriormente aprobar los correspondientes proyectos y proceder a la expropiación de los terrenos precisos para lograr las anchuras que se pretenden, si ello fuera necesario.

En materia de Responsabilidad Patrimonial podríamos decir que, nuevamente este año, la generalidad de los casos se referían a

daños y perjuicios sufridos en los bienes de los reclamantes como consecuencia de la ejecución de obras municipales (acondicionamiento, reparación, asfaltado de vías públicas, etc.).

En todos estos casos, el núcleo de la cuestión, como veremos, radicaba en determinar en qué grado la Administración Local es responsable de indemnizar las lesiones que los particulares sufrían en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, de acuerdo con las valoraciones predominantes en el mercado, en definitiva acreditar la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

Al respecto podemos decir que, donde se apreciaron casos de responsabilidad patrimonial, estaban implicadas pequeñas localidades, las cuales acometían las obras con una dotación presupuestaria en ocasiones deficiente, lo que redundaba inevitablemente en una ejecución defectuosa de la obra.

Servicios públicos

En numerosas ocasiones, los Ayuntamientos no exigen a quienes pretenden edificar sobre suelo urbano no calificado como solar las garantías de urbanización simultánea a que se refiere la legislación urbanística (lo cual impide a las Corporaciones actuar sustitutoriamente).

Si bien es cierto que son muy numerosas las reclamaciones relativas al establecimiento o prestación de los servicios obligatorios, también lo es que los particulares afectados no suelen hacer uso de la posibilidad que les brinda la Ley de Haciendas Locales de formular

reclamaciones contra la aprobación inicial de los presupuestos (ante el Ayuntamiento) cuando éstos no consignen los créditos necesarios para dicho establecimiento o prestación.

En ocasiones ha podido constatarse que las deficiencias del servicio de alcantarillado son debidas a un defectuoso enlace o interconexión de las redes de los edificios con la red general. Por esta razón se considera necesario que por parte de los servicios técnicos municipales se extremen las cautelas a la hora de supervisar los proyectos técnicos que deben de servir de base al otorgamiento de las correspondientes licencias de obra y ocupación.

Es necesario, también, que los Ayuntamientos extremen su eficacia en la programación, proyección y ejecución de cementerios a fin de evitar el funcionamiento anormal de dicho servicio (derivado, en numerosas ocasiones, de la falta de conocimiento exacto y suficiente de los terrenos: profundidad de la capa freática, dirección de las corrientes de aguas subterráneas...).

Expropiación

Existe una negativa, por parte de las Corporaciones Locales, a indemnizar "por el valor real de lo existente en el momento de la expropiación" alegando la existencia de determinadas irregularidades administrativas, como la falta de licencia para la construcción (las cuales no fueron objeto de los correspondientes expedientes administrativos y, en su caso, de las sanciones oportunas).

Se constata la existencia de acuerdos de las Corporaciones locales que se extralimitan en su cometido extendiendo el objeto de la

expropiación a mayor superficie de la comprendida en el acuerdo de necesidad de ocupación (o en el proyecto, en su caso).

Se constata, también, que se llevan a cabo acuerdos de las Corporaciones en virtud de los cuales, si bien se aprueban los correspondientes proyectos, ni se declara la utilidad pública ni la necesidad de la ocupación (cuando estas dos últimas no se encuentran implícitas en la aprobación de planes).

Vivienda

Como en años anteriores, en este informe del año 1997 seguimos informando del grado de observancia por parte de los poderes públicos del contenido del artículo 47 de la Constitución.

A tenor de las quejas presentadas durante el año 1997, la actividad del Procurador del Común estuvo encaminada a supervisar que las administraciones públicas ejerzan adecuadamente las competencias que les otorga la normativa de viviendas de protección oficial, para garantizar su cumplimiento.

En la categoría jurídica de viviendas de protección oficial se incluyeron tanto las de promoción privada como las de promoción pública. El principal problema que se plantea en las viviendas de protección oficial de promoción privada se concreta en la lentitud con que se tramitan los expedientes sancionadores incoados por la Administración pública por el incumplimiento por parte de los promotores de la normativa específica.

Durante los años transcurridos desde el inicio de la actuación del Procurador del Común estamos comprobando que una vez dictada resolución administrativa firme, por la que se obliga al infractor a hacer

las obras de reparación necesarias para subsanar los defectos de las viviendas, con independencia de las sanciones económicas, una vez agotados los plazos concedidos para la ejecución voluntaria, la Administración no actúa con la diligencia que sería deseable para llevar a cabo la ejecución forzosa, como medida de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

En cuanto a las quejas relacionadas con las viviendas de protección oficial de promoción pública, las denuncias recaen sobre presuntas irregularidades en los procesos de selección de adjudicatarios, regulados por la Orden de 11 de mayo de 1993 de la Consejería de Fomento. En los escritos recibidos en la institución, los promoventes de las quejas muestran su desacuerdo con la valoración de su solicitud por parte de las Comisiones Provinciales de Vivienda. En estos casos iniciamos las actuaciones oportunas para comprobar si la valoración efectuada se ajusta a los baremos establecidos en la Orden citada.

ÁREA C

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y MEDIO AMBIENTE

Agresiones acústicas

La incidencia del ruido que se produce dentro de los establecimientos públicos proviene, fundamentalmente, de aparatos musicales y del público. La solución pasa necesariamente por la

insonorización de los locales y por el cierre de las ventanas y puertas de los mismos o la utilización preceptiva, en su caso de la doble puerta.

En muchos casos la Administración no ha exigido la presentación del correspondiente proyecto técnico de insonorización del local y en otros supuestos se ha producido un incumplimiento de las medidas correctoras de aislamiento acústico recogidas, como condición, en la licencia de actividad.

Los ciudadanos que se ven afectados por las molestias ocasionadas por este tipo de establecimientos, con frecuencia desconocen qué Autoridad debe ser la que lleve a cabo el control de los mismos. Esto sucede principalmente con relación a los horarios de cierre, cuyo régimen sancionador corresponde a las Delegaciones Territoriales. Debe ponerse de manifiesto, no obstante, que el control del régimen de horarios está siendo efectuado tanto por la Policía Nacional como por la Policía Local, y de ahí quizás el confusionismo de los ciudadanos, y la necesaria coordinación que debe producirse entre las distintas Administraciones Públicas.

Se aprecia falta de control riguroso y de sanciones eficaces para disuadir de los incumplimientos de las prescripciones legales para este tipo de actividades. Recordamos, en este sentido, el número de clausuras de locales que se produjeron durante el año 1996 y que se recogen en el presente Informe.

Se observa falta de contundencia por parte de la Administración a la hora de sancionar a los establecimientos públicos que comienzan a funcionar antes de solicitar la correspondiente licencia o mientras la misma se encuentra en tramitación.

Falta, por parte de la Administración, un control permanente de los locales después de su apertura, pues si bien en un principio las

medidas correctoras fueron suficientes, con el transcurso del tiempo estas se deterioran o se hacen insuficientes.

Existe una alta concentración de este tipo de establecimientos en determinadas zonas de nuestras ciudades. En estos supuestos debería extremarse el control periódico de las actividades con el objeto de comprobar que el funcionamiento de las mismas se adecúa a las prescripciones de la licencia concedida, en especial, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos para los ruidos y vibraciones, así como el estricto cumplimiento de normativa de horarios de cierre.

Se constata un incremento del consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas, jardines, y otros espacios públicos, incluso por menores de edad, efectuándose su consumo a veces junto a vehículos particulares utilizando equipos de música. El consumo de alcohol por los jóvenes genera, en ocasiones, actuaciones incívicas traducidas en destrozos de jardines, papeleras, arrojar basuras a las vías públicas, micciones en las vías públicas y portales de los inmuebles.

En numerosas ocasiones, los titulares de este tipo de establecimientos públicos tienen licencia para funcionar sin elementos electroacústicos, a pesar de lo cual introducen éstos en los locales, sin haber efectuado obra de insonorización alguna.

Cabe hablar de inoperancia de la instalación de limitadores de potencia en los equipos de música. Según nos han manifestado los propios hosteleros, éstos son fácilmente manipulables. Por otro lado, en numerosas ocasiones los titulares de las actividades en las que se ha precintado el equipo de música con este tipo de limitadores han procedido sin más a cambiar el propio equipo musical

Existen deficiencias en las mediciones efectuadas por la Policía Local que imposibilitan con posterioridad la sanción.

Debe reforzarse el papel de Ministerio Fiscal en esta materia, tanto en la calificación de las actuaciones que deban ser consideradas como delito (artículo 325 del Código Penal), como en aquellos supuestos de grave desobediencia a las legítimas órdenes de autoridades competentes por los responsables de la contaminación acústica.

La Administración autonómica no ha asumido con rigor y celeridad la adopción de medidas sancionadoras, en caso de pasividad o dejación municipal. Hemos comprobado, en este sentido, la reticencia de las Delegaciones Territoriales para iniciar expedientes sancionadores como consecuencia de la comisión de infracciones muy graves, a pesar de que es esta Administración la que tiene la competencia determinada legalmente a tal efecto.

Es necesario que las mediciones se efectúen en el lugar en que el nivel de ruido sea más alto, y en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas. En este sentido, numerosos ciudadanos manifiestan su disconformidad con las mediciones efectuadas por la Policía Local durante el horario diurno, ya que las molestias en esos momentos no son tan acuciantes como durante la noche.

Explotaciones ganaderas

La Administración Local es reticente a la hora de hacer cumplir la normativa vigente para este tipo de actividades, principalmente en aquellos Municipios dedicados principalmente a la ganadería, como consecuencia de los graves perjuicios económicos que una aplicación estricta de la Ley podría suponer para muchas familias. En este sentido, deben habilitarse ayudas económicas a fin de que este tipo de actividades sean trasladadas fuera de los cascos urbanos de las

localidades, así como para la instalación de las medidas correctoras necesarias.

Existe un cierto confusionismo sobre la normativa aplicable a este tipo de instalaciones. Así, en muchos casos, se considera suficiente el hecho de que una explotación de ganado porcino se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Explotaciones Porcinas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el hecho de que la actividad figure inscrita en el mencionado Registro en ningún caso exime al titular de la explotación de solicitar las correspondientes licencias de actividad y apertura, de conformidad con lo establecido, hasta el año 1993 en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), y, con posterioridad a esa fecha, en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas en Castilla y León.

Es importante tener en cuenta, en este sentido, que el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas, creado mediante Orden de 7 de noviembre de 1974, tiene como finalidad principal la ordenación sanitaria y zootécnica del sector, mientras que el principal objetivo tanto del RAMINP como de la Ley de Actividades Clasificadas es preservar el medio ambiente y la salud de terceras personas que pudieran verse afectadas por este tipo de actividades.

Residuos

Durante los últimos años se han ido acumulando indiscriminadamente gran cantidad de residuos en nuestra Comunidad Autónoma, proliferando de este modo gran cantidad de vertederos que, careciendo de un adecuado tratamiento, se han ubicado en lugares inapropiados: arroyos, laderas, suelos no aptos geológicamente, etc.,

con el consiguiente deterioro ambiental que esta situación ha supuesto: contaminación de suelos y aguas, incendios, riesgos para la salud pública, impacto visual, etc.

Las quejas de particulares se centran, principalmente, en el desacuerdo de los ciudadanos en relación con la ubicación de este tipo de actividades. La falta de predisposición de muchos Municipios a aceptar en su término municipal las instalaciones necesarias está originando, entre otros factores, demoras excesivas en la puesta en marcha de las plantas de tratamiento, con el consiguiente funcionamiento de vertederos clandestinos y los evidentes perjuicios medioambientales que esta situación provoca. Por otro lado, en muchas ocasiones, estas situaciones son utilizadas por los grupos políticos con fines puramente partidistas, lo que en modo alguno ayuda a solucionar estos problemas.

Es preciso una intervención directa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en esta materia. Hasta el momento, el control y vigilancia de este tipo de instalaciones se está llevando a cabo únicamente por parte de las Administraciones Locales, que no siempre cuentan con los medios técnicos necesarios para tal fin.

ÁREA D

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Educación

Las quejas y peticiones tratadas en esta área presentan un triple contenido referido a la enseñanza no universitaria, enseñanza universitaria y función pública docente.

En el ámbito de la enseñanza no universitaria, el contenido sustancial de las quejas se refieren a los problemas suscitados por el acceso al propio nivel de enseñanzas: becas y ayudas al estudio, calidad de la enseñanza, expedición de títulos y mantenimiento y equipamiento de centros públicos de enseñanza.

Las quejas formuladas en relación a la enseñanza universitaria se refieren, fundamentalmente, al acceso y permanencia en los centros de enseñanza superior, traslados de expedientes académicos, convalidaciones de títulos, sistemas de becas, exámenes y precios públicos universitarios.

La función pública docente ha motivado quejas cuyo objeto hace referencia a las pruebas selectivas por ingreso en los cuerpos docentes de nivel universitario, situaciones administrativas, régimen disciplinario, reconocimiento de servicios prestados a la Administración con carácter previo a la adquisición de la condición de funcionario, retribuciones y desplazamiento de profesores a causa de supresión del centro público en el que prestaban sus servicios.

La colaboración de las Universidades castellano leonesas puede ser, con carácter general, calificada de satisfactoria.

Patrimonio Histórico Artístico

Es reducido el número de quejas presentadas ante esta Institución en relación con los problemas relativos al Patrimonio Histórico de Castilla y León y ello pese a que esta Comunidad

Autónoma cuenta con una enorme riqueza de bienes que integran su Patrimonio Histórico.

Se ha podido comprobar que la efectividad de la obligación de las Administraciones competentes en esta materia en relación con la conservación y protección del Patrimonio Histórico, se ve necesariamente condicionada y limitada por el gran número y variedad de bienes que lo constituyen, a lo que hay que unir la insuficiencia de medios económicos que alcancen a todos ellos.

Las responsabilidades en relación a la conservación y protección de los bienes del Patrimonio no pueden hacerse recaer exclusivamente sobre la Administración Autonómica, sino que es preciso que las Administraciones Locales tomen plena conciencia de las obligaciones que al respecto les corresponden.

ÁREA E

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y CONSUMO

Las quejas relativas a la energía eléctrica, fundamentalmente en sus vertientes de transporte y distribución, han ocupado a lo largo del año 1997 una parte importante del Área E, y han versado principalmente sobre los siguientes temas:

a) Los continuos y reiterados cortes de suministro de energía eléctrica, producidos sin previo aviso a los usuarios del servicio por

parte de las compañías suministradoras, lo que afecta a numerosos municipios de la provincia de León.

b) La falta de las licencias preceptivas en instalaciones eléctricas.

c) La suspensión del suministro eléctrico como consecuencia de los defectos en las instalaciones de enlace de los edificios.

d) Y el peligro que supone para la seguridad de las personas y cosas determinadas líneas de alta o media tensión.

Por ello, la intervención de esta Institución se ha materializado no solamente en supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de autorizaciones o licencias, sino también el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente en materia de seguridad, y de las garantías procedimentales por parte de la Administración competente.

Hay que destacar que en relación con las quejas relativas a los continuos cortes del suministro de energía eléctrica en diversos municipios, se ha producido este año un mayor control de la actividad de las empresas suministradoras por la Administración autonómica, al objeto de garantizar la mejora de la calidad del servicio en las zonas afectadas.

También han sido numerosas las quejas relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios, dirigiéndose la supervisión de esta Institución en esta materia no solamente hacia la actuación de la Administración autonómica sino también de la local, en virtud de las competencias que legalmente tienen atribuidas.

Si bien cada vez es mayor la colaboración y atención que se presta a las Asociaciones que representan estos intereses, debe no obstante agilizarse, ya que gran parte de las quejas presentadas denotan

una demora en la actividad de la Administración a la hora de resolver las solicitudes y reclamaciones presentadas por estos colectivos.

ÁREA F

AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y PESCA

Siguiendo la tendencia de los años anteriores un número elevado de las quejas presentadas en materia de agricultura se refieren a problemas de concentración parcelaria.

Uno de los motivos de queja más frecuente es el desacuerdo de los afectados con los lotes de reemplazo, aunque ha podido comprobarse que, en muchos casos, los interesados no habían presentado los recursos administrativos procedentes contra los acuerdos adoptados.

Este hecho se encuentra relacionado con otro dato importante, cual es la complejidad del procedimiento de concentración parcelaria y las dificultades de comprensión del mismo por los afectados.

Todo ello desemboca en la falta de distinción de los propietarios entre actos definitivos y actos de trámite, con las consecuencias que de ello se derivan para la presentación de los recursos.

En la práctica se produce una confusión de los interesados entre las alegaciones que pueden presentar en la fase de encuesta y los recursos que proceden contra el acto administrativo definitivo. Por eso

esta Institución ha intentado informar a los reclamantes de los mecanismos de que disponen para la defensa de sus derechos.

Por otro lado, se ha podido comprobar el incumplimiento de los plazos de resolución de los recursos, por lo que estimamos que en materia de concentración parcelaria la Administración debe realizar un esfuerzo para mejorar la eficacia de su gestión, evitando retrasos en la resolución de los recursos contra las Bases y el Acuerdo de Concentración.

Por lo que se refiere a la gestión de ayudas y subvenciones a la actividad agrícola y ganadera se ha podido apreciar una mejora en la gestión de las mismas por la Administración.

Pesca

Ante el deterioro progresivo que presentan los ríos en nuestra Comunidad Autónoma urge la instalación de depuradoras que eviten el vertido directo a aquéllos de residuos industriales y urbanos, principalmente. Asimismo deberían revisarse las ya existentes, procurando su normal funcionamiento.

Cabe subrayar la importancia de elaborar un estudio sobre la posibilidad de construir embalses que permitan la utilización del agua para riegos controlados y para el mantenimiento de los denominados caudales ecológicos.

Sería muy conveniente la consideración de las asociaciones de pescadores, en todo momento, como interlocutores con las administraciones.

Ante la notoria disminución de determinadas especies de la fauna fluvial en ciertos tramos de los ríos, podría implantarse en ellos y progresivamente el sistema denominado "pesca sin muerte" con la finalidad de conseguir su recuperación.

Se hace preciso establecer una intensa vigilancia y control en todas las piscifactorías, sobre todo en las que dependen directamente de la Administración y que guardan relación directa con las repoblaciones.

Los expedientes sancionadores en estas materias se deberían instruir y finalizar con gran diligencia, puesto que son muchas las expectativas sociales que, tras el conocimiento de la apertura de los expedientes, esperan conocer su resultado.

Es muy importante que, con todos los medios posibles, se persiga coordinadamente el furtivismo y conveniente, a nuestro juicio, hacer públicos los logros en este campo.

ÁREA G

TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Trabajo

Un número considerable de quejas se refieren al retraso en la tramitación y resolución de las ayudas y subvenciones de los distintos programas de promoción del empleo y de la formación profesional ocupacional, que convoca la Administración Autonómica.

Dicho retraso se arrastra desde 1995, año en el que se produce la transferencia de funciones, sin embargo, transcurrido el primer periodo de puesta en marcha de la nueva estructura y subsanados los defectos de ésta, con las modificaciones normativas precisas, no parece que debieran perdurar dichas demoras.

De los diversos informes que obran en la Institución se puede concluir que la causa principal de estos retrasos deriva, en la actualidad, de la falta de dotación económica suficiente para cada uno de los programas. Por ello sería necesario que se confeccionaran unos presupuestos más realistas con dotaciones económicas suficientes. De un lado, para que los programas fueran efectivos y ayudaran a la efectiva creación de empleo; y de otro, para que no crearan falsas expectativas en los ciudadanos, quienes, confiados en las medidas publicadas y anunciadas, se embarcan en proyectos empresariales contando con unas ayudas, que finalmente no llegan por la insuficiencia presupuestaria, debiendo incluso, en algunos casos efectuar traspasos de fondos de unos a otros programas previamente agotados y que se consideran, por diversas razones, prioritarios.

En cuanto a las ayudas dirigidas a la formación, las quejas recibidas se refieren a actuaciones de años anteriores, por lo que parece que las medidas adoptadas por la Administración comienzan a dar sus frutos.

Es por tanto imprescindible, sí se quieren establecer medidas verdaderamente incentivadoras del empleo que se doten económicamente de manera suficiente los diversos programas y que se agilice y simplifique al máximo la tramitación de las correspondientes ayudas.

Por otra parte también los Sindicatos y órganos de representación de los trabajadores en el seno de las empresas, se han

dirigido a la Institución, formulando reclamaciones sobre temas colectivos y generales, como por ejemplo su preocupación por la salud de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales, así como solicitando ayuda ante problemas concretos de empresas determinadas y relativos principalmente a la pérdida de empleos parcial o al cierre de las mismas.

No se puede olvidar que las relaciones jurídico-laborales poseen naturaleza privada y por lo tanto ante muchos de los problemas que plantean los ciudadanos sólo cabe el informarles sobre cuales son sus derechos y las vías de reclamación que la organización del Estado pone a su alcance. Salvo que, en su caso, se solicite la mediación del Procurador del Común.

Con relación a la prestación de servicios de carácter laboral para las distintas Administraciones, se han presentado quejas, si bien en menor número, sobre todo en lo que se refiere a la Administración Autonómica. Así mismo se ha observado que ha aumentado el porcentaje de quejas en lo que se refiere a los procesos selectivos para el acceso a un empleo público.

Seguridad Social

Se destacan este año por su número las quejas relativas a la disconformidad con las resoluciones de las Direcciones Provinciales del INSS sobre reintegro de cobros indebidos derivados, del complemento por mínimos y del complemento de cónyuge a cargo. El principal motivo lo constituye la obligación de devolver lo percibido en años anteriores, sin perjuicio de que también se considere injusto el hecho de que por tener unos ahorros, producto del trabajo y sacrificio, ahora se disminuya la pensión.

Por ello, y con relación a los reintegros procedentes de cobros indebidos en años anteriores, sería conveniente que por parte de la Administración de la Seguridad Social, se efectuaran controles y/o cruces de datos de manera periódica y al menos con carácter anual.

En cuanto al segundo motivo, se ha explicado el fundamento de dichos complementos y la justificación de la normativa que los regula.

Este mismo motivo se repite en la mayoría de las quejas presentadas relativas a perceptores de pensiones no contributivas.

Así mismo, durante el presenta año se han recibido quejas relativas a la fiscalidad de las pensiones derivadas de Incapacidad Permanente Absoluta, presentadas por funcionarios pertenecientes al Régimen de Clases Pasivas. Los quejosos se muestran disconformes, puesto que ya habían sido declarados jubilados por incapacidad permanente para el servicio, por lesiones que les imposibilitan totalmente para el desempeño de las funciones propias de su cuerpo o escala, con la necesidad de que sean de nuevo, evaluadas sus incapacidades ahora por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y consideran que esto era discriminatorio en relación a los declarados Incapaces Permanentes Absolutos del sistema de la Seguridad Social.

Con relación a las quejas presentadas por la actuación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, hay que señalar que no han sido numerosas y la mayor parte se refiere a disfunciones o irregularidades administrativas de carácter formal, por lo que en casi todos los supuestos se han realizado gestiones ante las mismas, y se obtuvo resolución favorable.

Con relación al INEM, el tema más repetido ha sido la utilización de criterios geográficos o de antigüedad en la demanda, a la

hora de efectuar la preselección, ante una oferta de empleo efectuada desde la Administración, cuando el número de solicitantes inscritos de la categoría es muy superior al de plazas ofertadas o al número de demandantes de empleo que han de remitir por cada plaza. En todas ellas, se ha constatado la ausencia de actividad irregular por parte de la Administración y se ha informado de la normativa aplicable.

Servicios Sociales

Se han recibido quejas remitidas por ciudadanos en situaciones de marginalidad cuyo motivo se refiere al hecho de encontrarse disconformes con la denegación de una Pensión No Contributiva, una ayuda de emergencia, etc. sin que exista otra posibilidad de intervenir la Institución, como ya quedó patente, que orientando a los interesados sobre el camino a seguir, al no existir actuación irregular de la Administración.

La financiación por parte de la Seguridad Social de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, así como su renovación han constituido frecuentemente motivo de quejas, las cuales al constituir materia de competencia estatal han sido remitidas al Defensor del Pueblo.

Las familias con un miembro minusválido sufren frecuentemente otros problemas conexos y derivados de dicha situación, acudiendo muchas veces a la Institución con evidente desorientación y únicamente con el fin de exponer lo que considera la injusticia de una situación que los desborda. En ocasiones han reclamado por parte de los poderes públicos una más eficaz ayuda psicológica.

La valoración de los factores sociales complementarios para calificar el grado de minusvalía, según las tablas aplicadas por los

Equipos de valoración y orientación, provocan con frecuencia frustración entre los minusválidos por falta de información.

Sería conveniente arbitrar fórmulas para que el dictamen médico resultara más explicativo.

El problema de las barreras resulta quizás más llamativo en lo que se refiere a los minusválidos físicos, pero es igual de grave para los hipoacúsicos e invidentes. La Institución se encuentra en estos momentos estudiando la posibilidad de solicitar la colaboración de la Delegación Territorial de R.T.V.E. en Castilla y León para conseguir que en la programación regional se introduzca un sistema de teletexto dirigido a los hipoacúsicos.

Tercera Edad

Es notorio el envejecimiento de la población en Castilla y León, lo que, junto con el aumento de la esperanza de vida, ha producido una insuficiencia de las plazas residenciales públicas en esta Comunidad Autónoma.

Esta insuficiencia lleva a su vez aparejada una larga duración en la tramitación de los expedientes de ingreso en Centros residenciales dependientes de la Administración Autonómica o concertados, resultando, en consecuencia, urgente la ampliación de plazas oficiales al objeto de no convertir en ilusoria una de las necesidades más demandadas por el colectivo de la tercera edad.

Y ello sin perjuicio de que se potencien sistemas alternativos de asistencia a este sector de la población, dirigidos a mantener al anciano dentro de su entorno familiar cuando sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.

Menores

Se ha incrementado notablemente el número de solicitudes de adopción internacional como consecuencia del descenso de la natalidad en España, del largo período de tiempo de espera para poder adoptar a un niño de nacionalidad española y de la expectativa de que, con la adopción internacional, será menor la edad del adoptando. Aun en estos casos, la tramitación del expediente, en el que entran en juego sentimientos personales, se dilata notablemente.

Han sido varias las quejas de quienes tienen un menor en acogimiento. En muchos de los casos reclaman de la Administración Autonómica información sobre el historial médico y carencias afectivas del menor, un seguimiento estrecho de su evolución y un control del régimen de visitas establecido. Esperemos que la adaptación de la mecánica administrativa a las modificaciones introducidas por la Ley de Protección del Menor acaben con estas deficiencias.

Salud mental

Aunque alguna de las cuestiones en relación con la problemática situación de los enfermos mentales y sus familias en Castilla y León ha encontrado su solución en el año 1997, continúan produciéndose situaciones de verdadera angustia provocadas por la escasez de recursos.

Así, persiste la necesidad urgente de estructuras destinadas a la rehabilitación de enfermos mentales y de dispositivos asistenciales para el tratamiento de los enfermos crónicos, cuya convivencia en el entorno familiar o social resulta difícil y en muchos casos imposible.

Las familias de las personas que padecen una enfermedad mental tienen gran necesidad de ayuda. Hay que "cuidar a los que cuidan". La familia soporta, en ocasiones, un gran problema que es problema de toda la sociedad. Según estudios realizados por el Insalud, el 26% de la población sufre trastornos psíquicos de distintos tipos (depresiones, ansiedad, esquizofrenia...). El 2,4% consultan por ello a los servicios de salud mental y el 0,6% son hospitalizados cada año. En España, más de 400.000 personas padecen o están en riesgo de padecer esquizofrenia. El 84% de estos enfermos esquizofrénicos viven con sus familias. Alrededor de un millón de familiares están dedicados a sus enfermos y la mayoría de los cuidadores familiares son mujeres.

Por ello, y teniendo en cuenta que las enfermedades psíquicas representan actualmente un porcentaje elevado en nuestra Comunidad Autónoma, deben ser contempladas como línea de actuación prioritaria desde las Administraciones Públicas competentes.

Se hace preciso, por tanto, arbitrar fórmulas de colaboración entre la Administración Autonómica y la Estatal, mientras esta última ostente la competencia en materia de asistencia sanitaria, a fin de mejorar la atención de los enfermos mentales, a lo que contribuirá el Plan Sociosanitario que, a través de la intervención de esta Institución, ha sido elaborado por la Administración autonómica, contempla la creación de centros de rehabilitación de estos enfermos.

ÁREA H

SANIDAD

El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, el alcance y la extensión de la prestación, y el acceso a centros especializados son los aspectos sobre los que versan una parte de las quejas recibidas en esta materia.

En orden a las relaciones de colaboración prestada por las Administraciones Sanitarias, no cabe más que reconocer el alto grado de colaboración que se recibe por parte de los centros sanitarios supervisados, a la hora de aportar la información requerida.

Es necesario potenciar la función y mejorar las estructuras de los servicios de atención al paciente de los centros sanitarios, tanto públicos como privados, como célula básica para la mayor protección posible de los derechos de los enfermos, para la debida agilización en los aspectos burocráticos-sanitarios, para que la información fluya de los médicos a los enfermos y viceversa de forma eficaz, y para que con medidas de mediación puedan evitarse situaciones conflictivas y potenciales litigios sobre la relación médico-enfermo.

La existencia de tiempos de espera dilatados exige establecer, asimismo, unos mecanismos adecuados que permitan una correcta y rápida atención sanitaria, que debe ser garantizada puntualmente ante situaciones de necesidad de asistencia. Se daría así cumplimiento a lo dispuesto a la Ley General de Sanidad, que impone a las Administraciones públicas sanitarias que sus actuaciones estén orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y que tales actuaciones estarán presididas por los principios de eficacia y celeridad.

ÁREA I

JUSTICIA

Se aprecia en los ciudadanos de Castilla y León a través de las quejas recibidas una creciente desconfianza en la Justicia y en la capacidad de los órganos judiciales para resolver adecuadamente los conflictos ante ellos planteados.

Las dilaciones judiciales y la lentitud de los Tribunales son los criterios más utilizados para calificar negativamente la Justicia (especialmente en el orden civil y contencioso-administrativo). La dilación redundante en desventaja, al menos para una de las partes, aquélla que ve prolongada hasta la decisión judicial una situación antijurídica de la que, a su vez, obtiene ventaja el incumplidor. Para estos últimos, el retraso estimula a no transigir demandas y a recurrir decisiones desfavorables para mantener durante largo tiempo la apariencia de una posición respaldada por el ordenamiento jurídico.

Como posibles razones de los retrasos aparecen, además de los requisitos procesales que muchas veces complican los litigios, el número insuficiente de Jueces que obliga a recurrir excesivamente a los Jueces en régimen de sustitución o de provisión temporal, la falta de medios materiales, fundamentalmente informáticos y una deficiente organización de la oficina judicial. En el caso de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la que el retraso es especialmente preocupante, cabría señalar como motivo principal la falta de una primera instancia.

ÁREA J

ECONOMÍA Y HACIENDA

Ocupan el análisis de esta área cuestiones objeto de reclamación relativas a los mismo conceptos de años anteriores, es decir, gestión, liquidación, y sobre todo, recaudación de tributos.

Las quejas que se reciben en este campo suelen responder a motivos muy individualizados, y se centran más en la Administración Local y en la Administración del Estado, que en la Autonómica.

Los expediente de devolución de cantidades indebidamente ingresadas a la Hacienda Pública han seguido siendo este año objeto de atención por parte de esta Institución, ya que se han continuado recibiendo quejas motivadas por las dificultades encontradas por los contribuyentes para conseguir esta devoluciones.

En el ámbito de la hacienda local, podemos indicar, a la vista de los expedientes tramitados la dificultad para determinar la naturaleza -tasa o precio público- de determinadas contraprestaciones dinerarias (a raíz de la Jurisprudencia Constitucional) con las consecuencias que de ello derivan -posibilidad de que los rendimientos obtenidos puedan superar o no el coste del mantenimiento del servicio, distinto procedimiento de aprobación de las ordenanzas, necesidad o no de autorización de la Comisión de Precios.

Por otro lado, en algunas localidades los contadores no se encuentran instalados aún en lugares que permiten el acceso directo desde la vía pública lo cual impide la periódica lectura de los mismos y, en consecuencia, la correspondiente facturación de conformidad con las tarifas vigentes en el momento de realizar el consumo.

Se observa también pasividad de las Corporaciones locales para sancionar las infracciones consistentes en la alteración de tuberías y

contadores, la manipulación de instalaciones, las acciones u omisiones conducentes a utilizar agua sin conocimiento del Servicio, etc.. así como para ejercitar las acciones civiles y criminales que resulten oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude. Se aprecia, igualmente, por parte de las Corporaciones Locales el recurso al corte del suministro de agua como consecuencia de la falta de pago de los correspondientes recibos en lugar de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Por último, dentro de los tributos locales cobran especial relieve las quejas derivadas de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto en cuanto a su falta de notificación personal, como tributo de cobro periódico, como a la valoración de los inmuebles gravados, cuyos propietarios consideran excesivas atendiendo a sus características estructurales y de ubicación.

En el ámbito de la Hacienda Autonómica, cobran importancia las quejas recibidas sobre comprobaciones de valores a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las reclamaciones referidas a esta problemática responden a la disconformidad de los contribuyentes con el importe de la base imponible comprobada, es decir, con la no aceptación de la valoración efectuada por los Técnicos de la Administración al objeto de determinar el valor real del bien o derecho transmitido; por la insuficiente motivación de esta valoraciones y por las graves repercusiones tributarias que les puede comportar la posible aplicación de la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En los supuestos investigados por esta Institución se ha observado que la motivación consignada en las hojas de valoración no es suficiente, en la mayoría de los casos, ya que contienen expresiones

estereotipadas en el impreso *ad hoc* que son, a veces, imprecisas y ambiguas.

Una práctica excesivamente extendida en la Administración pública es el denominado silencio administrativo, mediante la cual las solicitudes o reclamaciones de los ciudadanos quedan sin la preceptiva respuesta; práctica constantemente, como venimos indicando, denunciada por esta Institución.

DEPARTAMENTO II

DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CASTILLA Y LEÓN

I

Desde la perspectiva del Departamento de defensa del Estatuto de Autonomía y tutela del ordenamiento jurídico de Castilla y León, la elaboración del Informe que esta Institución ha de presentar anualmente a las Cortes Autonómicas, da lugar a un tiempo de reflexión en el que se toma como punto de partida la evolución de los objetivos propuestos y su grado de cumplimiento a lo largo de los ejercicios precedentes y no sólo del actual.

Ya sea porque un trienio no ha dado de sí lo suficiente para su consolidación, ya por las dificultades que plantea la comprensión y aplicación de nuestra Ley reguladora, a la hora de extraer las

conclusiones que, como síntesis, se traen a este apartado, se hace patente que los asuntos abordados por el Departamento en el presente ejercicio, heterogéneos en su contenido y desiguales en su resultado, no mueven precisamente al optimismo.

En esta ocasión se vislumbra, además, una nueva etapa, marcada por la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y cuya defensa, así como la tutela del ordenamiento jurídico autonómico -salvo que otra cosa se decida por las Cortes Generales-, vendrá atribuida al Procurador del Común desde la propia norma institucional de nuestra Comunidad, acentuando, si cabe, nuestra inquietud en la búsqueda de los cauces por los que ha de discurrir la adecuada realización de tan delicados cometidos.

II

En efecto, de delicado se puede calificar el que podríamos llamar "contencioso de Treviño", cuestión en la que el Procurador del Común nunca ha ocultado su decidido propósito de velar, ante todo, por la observancia de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, dedicando buena parte de nuestro tiempo a detectar la eventual vulneración de sus previsiones, aunque hasta el momento no hemos apreciado que haya tenido lugar.

De otro lado, nos encontramos con asuntos recurrentes, como es el caso del Espacio Natural de los Picos de Europa o de la ordenación farmacéutica de nuestra Comunidad Autónoma, ambos necesitados de una solución definitiva que está por llegar, y cuya complejidad nos ha exigido un grado de dedicación que no guarda proporción con lo logrado hasta el momento.

III

Al igual que en ejercicios precedentes, se ha tratado de compatibilizar el seguimiento de la abundante producción normativa, tanto de los poderes estatales como autonómicos, con actuaciones cuyo origen se encuentra en las concretas quejas planteadas por los ciudadanos, y en las que no hemos advertido necesidad de modificación de la norma, sino de su correcta aplicación por parte de los órganos de la Administración llamados a ello.

En este aspecto, seguimos comprobando la difusa línea que separa los cometidos de defensa del Derecho objetivo y de los derechos subjetivos que, lejos de ser compartimentos estancos, se encuentran en estrecha relación, si se acepta que buena parte de las vulneraciones de derechos e intereses de los ciudadanos, en cuanto destinatarios de las normas, tienen su origen en la de falta de claridad, contradicciones internas u otros defectos de éstas. De ahí la conveniencia de contar con órganos especializados -a los que esta Institución no le corresponde sustituir, sino sólo de algún modo complementar- que contribuyan a corregir las carencias apuntadas.

En relación con la anterior apreciación, es obligado referirse al extremo cuidado que requiere la elaboración y aplicación de las normas que disciplinan el modo en que los ciudadanos han de relacionarse con las Administraciones públicas. Reglas procedimentales y otras que en el seno del procedimiento se configuran como auténticos derechos subjetivos, y que en modo alguno pueden representar un obstáculo frente a los interesados, sino, antes al contrario, el cauce adecuado para la efectividad de las pretensiones que, de acuerdo con los preceptos

sustantivos aplicables en cada caso, se planteen ante la Administración. Se echa en falta, de nuevo, un mayor desarrollo de los procedimientos que derivan de la organización propia de la Comunidad.

Como corolario del mandato que el art. 103.1 de la Constitución dirige a las Administraciones públicas, éstas vienen obligadas al más estricto cumplimiento de las previsiones que se contemplan en el número 3 del mismo precepto. También en el presente ejercicio hemos advertido que, en ocasiones, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha aplicado con rigor los principios que han de presidir los procesos selectivos de sus empleados.